

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2015 00004 00
DEMANDANTE:	RICARDO CÁRDENAS PARDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” –, en providencia del 22 de febrero de 2022, mediante la cual aceptó el desistimiento de la parte actora frente al recursos de apelación presentado contra el auto que aprobó la liquidación del crédito.

En firme la liquidación del crédito es pertinente resolver la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora en la que indica embargar los dineros, títulos o cdts que tenga el Ministerio de Defensa Nacional en las entidades bancarias tales como Banco de Bogotá, Occidente, Bancolombia S.A., Av Villas, Agrario, Caja Social, Popular, Sudameris, Colpatria, Davivienda S.A., Banco de la República y Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. BBVA.

Así las cosas y previo a ordenar medida cautelar sobre algún bien se hace necesario requerir a los Bancos de Bogotá, Occidente, Bancolombia S.A., Av Villas, Agrario, Caja Social, Popular, Sudameris, Colpatria, Davivienda S.A., Banco de la República y Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. BBVA para que dentro del término de diez (10) días siguiente al recibo del correspondiente oficio, indiquen a esta Sede Judicial si el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional posee alguna cuenta a nombre de ella y si las mismas corresponden a recursos propios de la entidad y si son embargables o no; esto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de junio de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, la presente providencia.

Firmado Por:

¹ Correos: Parte ejecutante: valenciaabogado@hotmail.com
Parte ejecutada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756f2f78b77c9785aba4704bd4c09243a9ad4493b9d406792507003cb62c999e**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00432 00
DEMANDANTE:	FERNANDO RABEYA CARDENAS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL- UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL

Encontrándose el proceso para dictar sentencia, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP indicó en su contestación de demanda y en las alegaciones finales que el título ejecutivo base de recaudo, esto es, la sentencia del 20 de octubre de 2014 proferida por la Sección Segunda, Subsección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida el 7 de febrero de 2013, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Subsección C, dentro del proceso ordinario radicado 25000232500020120092200, es objeto del recurso extraordinario de revisión, sin que hasta la fecha haya decisión sobre el mismo.

Así las cosas, y como el título base de recaudo del proceso ejecutivo de la referencia, al parecer, esta siendo sometido al recurso extraordinario de revisión, previo a dictar sentencia ejecutiva, es procedente requerir al Honorable Consejo de Estado a fin de que indique el estado actual del proceso No. 1001031500020190535600, e informe las partes del mismo y la causal del recurso de revisión, esto, para determinar si es procedente o no suspender las diligencias, hasta tanto haya una decisión de fondo respecto del recurso de revisión.

Conforme a ello, por Secretaria requiérase al Consejo de Estado- Sección Cuarta- Despacho de la Doctora Stella Jannette Carvajal Basto para que en el término de diez (10) días contados a partir de recibida la comunicación, informe a esta sede judicial el estado actual del proceso No. 1001031500020190535600 (recurso de revisión), las partes del mismo y el objeto del recurso de revisión.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

¹ Demandante: f.rabeya@hotmail.com


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ab0f140a53ec0db33a928b859cbca28cf968804697144f707505fb0b38b63f**
Documento generado en 17/06/2022 09:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2018 00533 00
DEMANDANTE:	EDGAR IVAN QUIÑONES CARDENAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En virtud de que, mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2022, el Oficial de Sección Atención del Usuario del Ejército Nacional dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, consistente en el certificado de tiempos de servicios del demandante, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la misma.

Se informa a las partes que para la revisión del expediente, pueden ingresar al micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

mfgg

Correos para notificaciones:

Parte demandante: edgarquiñones@hotmail.com cicars.colombia.utrd@gmail.com
yefer0606@gmail.com [ihmoreno@hotmail.com](mailto:i Moreno@hotmail.com)

Parte demandada: angelica.velez.gonzalez@gmail.com angelica.velez@buzonejercito.mil.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de junio de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef9671982e820b39443d18e5f57bc475b3a0490e542f4468857e15b46203bc8**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00089 00 ¹
DEMANDANTE:	RUTH VIRGINIA DIAZ VELASCO
DEMANDADO:	NACIÓN –PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso para dictar sentencia, advierte el Despacho la falta de competencia funcional para conocer el asunto de la referencia.

La señora Ruth Virginia Diaz Velasco mediante el presente medio de control pretende la nulidad del fallo sancionatorio de primera instancia proferido el 27 de junio de 2017, emitido por la Procuraduría Segunda Delgada para la Vigilancia Administrativa dentro del proceso 11-6563 IUS 2011-253246, según la cual le impuso una sanción de destitución e inhabilidad general por 14 años; así como el fallo de Segunda Instancia de 19 de junio de 2018 proferido por la Procuraduría General de la Nación, Sala Disciplinaria, quien confirmó la decisión inicial.

De acuerdo a los actos administrativos demandados, es pertinente traer a colación el numeral 3° del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, norma aplicable al caso bajo estudio, en tanto el proceso fue radicado en su vigencia, y en la cual se establece:

“Artículo 152. Competencia de los Tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

3. de los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

¹ Correo electrónico demandante: larubianos@hotmail.com / procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co / juanbecerraruiz@gmail.com

Bajo ese entendido, los Tribunales administrativos conocen en primera instancia, sin importar la cuantía, de los procesos en los cuales se debatan actos administrativos de carácter disciplinario proferidos por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

Ahora bien, en un caso similar al que hoy ocupa la atención del Despacho, el Honorable Consejo de Estado indicó, respecto de la competencia de los Tribunales Administrativos en tratándose de asuntos disciplinarios, lo siguiente:

“Así las cosas, en los asuntos en que la Procuraduría General de la Nación adelanta una investigación con base en las funciones disciplinarias consagradas en el Decreto ley 262 de 2000 (artículos 25, 39, 72, 73, 74, 75, 76 y 79) y sus reglamentarios, es decir, a través de sus procuradurías provinciales, distritales, regionales y delegadas, en las que el procurador general de la nación no interviene para delegarlas o asignarlas en funcionario diferente, son de conocimiento de los tribunales administrativos en primera instancia, de conformidad con el artículo 152 (numeral 3) del CPACA, se insiste, mas no de las derivadas de la potestad prevalente, que en principio corresponden a quien regenta ese órgano de control.

Caso concreto. En lo que atañe a la competencia para conocer del presente medio de control, los actos administrativos objeto de censura fueron expedidos por funcionarios distintos al procurador general de la nación, y aunque este, mediante auto de 17 de mayo de 2013, designó a la procuradora segunda delegada para la contratación estatal «el conocimiento y trámite hasta su culminación, del proceso radicado bajo el IUS 2010-191142», tal como lo afirma el acto sancionatorio por ella proferido en primera instancia el 7 de octubre de 2016 (f. 5), las decisiones acusadas no fueron emitidas en desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios previstos en los numerales 21, 22, 23 y 24 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000, que atienden a la calidad del sujeto disciplinado, por cuanto el accionante ejercía como gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. (ff. 56 a 58), por lo tanto, la atribución de la competencia se determina conforme a la regla del artículo 152 (numeral 3) del CPACA, esto es, a los tribunales administrativos, independientemente de la cuantía.

(...)

*En conclusión, comoquiera que el medio de control del epígrafe comporta un asunto de competencia de los tribunales administrativos, por cuanto la sanción disciplinaria fue proferida por servidores distintos al procurador general de la nación y, de conformidad con el factor territorial, dado que los hechos acaecieron en Bogotá, D. C., se enviará el expediente, por competencia funcional y territorial, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (sección segunda)”.*²

De acuerdo a lo anterior, como quiera que en el asunto objeto bajo estudio se debaten actos administrativos expedidos por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento de sus funciones legales, el conocimiento del proceso corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por competencia funcional, y en ese sentido deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

² SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER, Auto de ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)., Radicación número: 11001-03-25-000-2019-00060-00(0263-19).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO. - Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el cual es el competente para conocer de este asunto por razón de la competencia funcional.

SEGUNDO. - Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de junio de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cc4ea7c997d88ca82d07e588bf53f1e3be02df20b8d38a311dd46810650519**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00471 00 ¹
DEMANDANTE:	LAURA SUAREZ CANTOR
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTEE.S.E.USS LA VICTORIA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, considera el despacho necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas, lo anterior con la finalidad de tener mayor claridad y espontaneidad en la recepción de los testimonios y/o interrogatorios previamente decretados.

Así las cosas, **SEÑALESE** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **DE MANERA PRESENCIAL** en la **Sala de Audiencias No. 22** ubicada en las instalaciones del edificio Rosa Aydée Anzola Linares – CAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE².


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg

¹ Correos electrónicos: marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co soluciones contables legales@hotmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de junio de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dddf5802906bd0a5853bf128c9c0289785cafcc0fcd280f9dfdfa2938b41ca**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6



DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CAN

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00026 00
DEMANDANTE:	BLANCA IRENE DELGADILLO PORRAS ¹
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En razón a que la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 67, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

Firmado Por:

¹ Correos electrónicos: dannyrappy@hotmail.com; maribel.mesa@ambientebogota.gov.co; defensajudicial@ambientebogota.gov.co

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0df646ec46510a8b1fea49ede362151f77f1f5310ff614501afe6e6b60120d9**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00030 00
DEMANDANTE:	MANUEL JOSÉ GUEVARA GUTIERREZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia de 25 de febrero de 2022 la entidad demandada indicó sobre el fallecimiento del demandante, de tal suerte que este Despacho ordenó al apoderado judicial de la parte actora que aportara ratificación de poder por parte de los herederos del señor Manuel José Guevara Gutiérrez (q.e.p.d.) a fin continuar con el trámite del asunto.

Sin embargo, hasta la fecha dicho apoderado no ha efectuado pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se requiere por SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, doctor MARCO FIDEL ÁLVAREZ VARGAS para que en un término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte ratificación de poder por parte de los herederos del señor Manuel José Guevara Gutiérrez (q.e.p.d.) para continuar con el trámite del asunto.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg

¹ Demandante: marcofidelalvarez@hotmail.com

Demandado: yinneth.molina577@casur.gov.co yinamoli@gmail.com juridica@casur.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de junio de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021 la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30143e82cce45afac80a8d42e696be425423b4bced36b272ffc7b7336e1a331a**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00 153 00 ¹
DEMANDANTE:	JOHANA ISABEL COIME CARO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, considera el despacho necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas, lo anterior con la finalidad de tener mayor claridad y espontaneidad en la recepción de los testimonios e interrogatorio previamente decretados.

Así las cosas, **SEÑALESE** la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** del día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **DE MANERA PRESENCIAL** en la Sala de Audiencias No. 22 ubicada en las instalaciones del edificio Rosa Aydée Anzola Linares – CAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE².


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos:
notificaciones@misderechos.com.co; nacarolinaarango@gmail.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de junio de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a9dfea0d3129de042fcedf470033db062dfe1249ce846e3c05fb3192450370**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00346 00 ¹
DEMANDANTE:	YOLANDA CASTAÑEDA GARZÓN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, considera el despacho necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas, lo anterior con la finalidad de tener mayor claridad y espontaneidad en la recepción de los testimonios e interrogatorio previamente decretados.

Así las cosas, **SEÑALESE** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **DE MANERA PRESENCIAL** en la Sala de Audiencias No. 22 ubicada en las instalaciones del edificio Rosa Aydée Anzola Linares – CAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE².


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com;

² notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de junio de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca5455d8c5178a85b28b51032cdbcb71cfc2551d26827f64b2ea22e091db7d2**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y
CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN

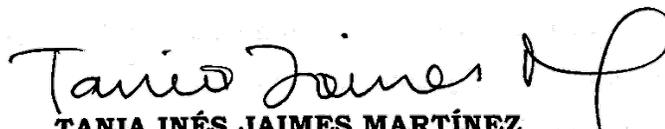
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00353 00
DEMANDANTE:	LUZ ALBA PUERTO TAVERA ¹
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En razón a que la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 67, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

¹

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482f79d95e58a84a86fef5a508b84e8f937012362643b88babda59dd0bf414d9**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00388 00 ¹
DEMANDANTE:	LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE LA POLÍCIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, considera el despacho necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas, lo anterior con la finalidad de tener mayor claridad y espontaneidad en la recepción de los testimonios previamente decretados.

Así las cosas, **SEÑALESE** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **DE MANERA PRESENCIAL** en la Sala de Audiencias No. 22 ubicada en las instalaciones del edificio Rosa Aydée Anzola Linares – CAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE².


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ Correos electrónicos: paulaandregomezcaicedo@gmail.com; asistencia.juridica019@gmail.com
judiciales@casur.gov.co; sergio.barreto050@casur.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de junio de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55875b49e8fbbc6004e1f009e7269c48ae4466bb52dcd929bac71433771a634**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 161 00 ¹
DEMANDANTE:	JEIMMY PAOLA PEÑA CASTILLO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, considera el despacho necesario reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas, lo anterior con la finalidad de tener mayor claridad y espontaneidad en la recepción de los testimonios y/o interrogatorios previamente decretados.

Así las cosas, **SEÑALESE** la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **DE MANERA PRESENCIAL** en la **Sala de Audiencias No. 22** ubicada en las instalaciones del edificio Rosa Aydée Anzola Linares – CAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE².


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg

¹ Correos electrónicos: repciongarzonbautista@gmail.com
defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co elisabethcasallas@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de junio de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8823f6efa2af99f61df944c29965c7f28d9ff1f1f719a3b98e321a19421bc0**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00061 00
DEMANDANTES:	MARÍA TERESA MORENO DE MORENO ¹
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que la señora María Teresa Moreno de Moreno pretende la nulidad de la Resolución No. 10843 del 27 de septiembre de 2021, por medio de la cual confirmó la Resolución No. 9378 del 5 de agosto del mismo año que negó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del señor Hipólito de Jesús Moreno Moreno.

Sobre el particular, advierte el Despacho que si la actora se encuentra en desacuerdo por la negativa de la sustitución pensional, debe demandar el acto administrativo por medio del cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, negó dicha solicitud, aspecto que deberá ser corregido en la demanda y en el poder, de conformidad con el numeral 2 del artículo 163 del C.P.A.C.A., el cual dispone: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”.

Ahora bien, el numeral 5° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, señala que en la demanda la demandante debe aportar todas las pruebas que pretende hacer valer. En ese sentido, y teniendo en cuenta que no obra en el expediente las Resoluciones Nos. 758 del 13 de marzo de 2006 y 6961 del 3 de mayo de 2021, las mismas deben ser allegas al plenario.

De otra parte, el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó las constancias de envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada se,

¹ Correo electrónico: jhoharevalo.abogado@gmail.com

El Despacho,

RESUELVE

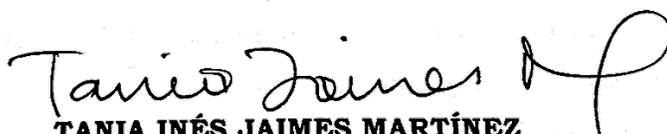
1. INADMITIR el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto la parte deberá:

- Demandar la Resolución No. 9378 del 5 de agosto de 2021.
- Allega las Resoluciones Nos. 758 del 13 de marzo de 2006 y 6961 del 3 de mayo de 2021.
- Aportar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica – según corresponda de la entidad demandada

Lo anterior so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

2. EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66570d95e1d0b59a708eb7fb9bd1d7936d36fb28ddf4a2b5ac25912d3b010966**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00069 00 ¹
DEMANDANTE:	JULIA EDITH AVELLANEDA AVELLANEDA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el título base de ejecución corresponde a la sentencia de primera instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, M.P. Samuel José Ramírez Poveda y la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C.P. William Hernández Gómez, proferidas dentro del proceso No. 25000-23-42-000-2015-00298-00 y 01, respectivamente, se dispone:

PRIMERO: Requierase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para que allegue copia del proceso No. 25000-23-42-000-2015-00298-00, a efectos de verificar los documentos sobre los cuales se dictó sentencia, como certificados y resoluciones.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correo electrónico ejecutante: dediegoabogados@hotmail.com; dediegoabogados@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 21 de junio de 2022 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2e3880acbd8e1824f039a7b3494e12213a9ba01a715ece0ae0cbccefd9efb**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No:	11001 33 42 054 2022 00082 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA CECILIA BALLEEN BENITEZ ¹
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez subsanado el escrito inicial y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **ULPIANO CERQUERA OSSO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, al Comandante del Ejército Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico div05@buzonejercito.mil.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvenición.

¹ Correo electrónico: claudiaballen75@hotmail.com - abogadosactualizados@hotmail.com

4. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la *falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.*

5. **EXHORTAR** al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c7b0db8aabeaa1e021b263ebba8046cd208ce58303d64d8a89155236703697a0**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 221 00
DEMANDANTES:	LUZ STELLA RODRÍGUEZ MUÑOZ ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora LUZ STELLA RODRÍGUEZ MUÑOZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Secretaria de Educación de Bogotá o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com – luzstellar322@gmail.com

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la *falta disciplinaria gravísima de que trata el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.*

5. Se reconoce personería a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**³ identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.030.633.678** y la tarjeta de abogado (a) **No. 277.098**” a los catorce (14) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1457a2b8fe42c5441a61ee64e06b2fdafb2dee3214e01184878dfa70e8a4773**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 223 00
DEMANDANTES:	JENNY PAOLA HERNÁNDEZ FIERRO ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora LUZ STELLA RODRÍGUEZ MUÑOZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Secretaria de Educación de Bogotá o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com – jpaolahdez@gmail.com

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la *falta disciplinaria gravísima de que trata el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.*

5. Se reconoce personería a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**³ identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.030.633.678** y la tarjeta de abogado (a) **No. 277.098**” a los catorce (14) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0660afcaab4c53d478f332482b36f427b1223aa7b8fc57aa246ea295e4b3dc37**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No:	11001 33 42 054 2022 00 224 00
DEMANDANTE:	WILSON RENÉ GONZÁLES CORTÉS ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA–DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al revisar el sub lite, se advierte que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el demandante persigue la anulación del acto administrativo por medio del cual se negó la inclusión de la bonificación judicial, creada por el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, como factor salarial y la reliquidación de sus prestaciones sociales.

No obstante lo anterior, me encuentro impedida de conocer del asunto de la referencia, en los términos establecidos en la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a que tanto los jueces de la República como los funcionarios de cada uno de los Despachos, somos beneficiarios de dicha bonificación y como es lógico, la resulta del proceso podría ser de nuestro especial interés.

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

(...)

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto** en el proceso.*

(...)”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la imparcialidad debe reflejarse en todos los asuntos que se ventilen ante la administración de justicia, en mi calidad de Juez titular del Despacho, encuentro que lo procedente es manifestar mi impedimento debo separarme de su conocimiento y declararme impedida para

¹ Correo electrónico pedritoramirez@gmail.com / pramirec@cendoj.ramajudicial.gov.co / ancasconsultoria@gmail.com

intervenir en el trámite y decisión en estas diligencias, pues además tengo en curso un proceso judicial (11001334205320190048500) en el que tengo la misma pretensión.

En gracia de discusión, el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A. Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá D.C., mediante providencia del 12 de julio de 2018, al resolver un impedimento manifestó que:

“...de las pretensiones de la demanda se desprende un interés directo en las resultas del proceso de todos los Magistrados que integran la Sala Plena de la Sección Segunda, puesto que el fin de los demandantes es obtener la declaratoria de nulidad parcial del artículo 1º del decreto 382 de 2013, modificado por el decreto 22 de 2014, el cual creó una bonificación judicial para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y, a su vez, dispone que ésta, “... constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en salud” y, por otro lado, que el resultado del proceso tendría una afectación directa sobre el ingreso base de liquidación al momento de calcular la pensión de vejez de quienes se declaran impedidos, toda vez que estos son beneficiarios de una bonificación judicial.

Luego de analizar la situación fáctica planteada y la causal invocada, la Sala encuentra que, si bien es cierto, el decreto demandado creó una bonificación judicial únicamente a favor de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, la decisión que se adopte al fallar el proceso puede afectar indirectamente a los Magistrados de esta Corporación, toda vez que han sido beneficiarios de una bonificación judicial durante su vida laboral.”

Así las cosas y atendiendo a que la imparcialidad debe reflejarse en todos los asuntos que se ventilen ante la administración de justicia, en mi calidad de Juez titular del Despacho, encuentro que lo procedente es manifestar mi impedimento y en aras de garantizar el principio de economía procesal, se enviará el expediente al Juzgado **Tercero** Administrativo Transitorio de Bogotá, creado por el Acuerdo PCSJA22- 11918 de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. - DECLARARME impedida para conocer de la presente acción, por configurarse en el presente caso la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Por considerar que los demás Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá también se encuentran incurso en la causal de impedimento referida, por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio de Bogotá, para lo de su competencia, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SLA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **14f00e84ce41ca00e44f820cad9c9ae027efc7fed8452bf02be9f93bd2713e95**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 227 00
DEMANDANTES:	JOSÉ DANIEL LINARES VIVAS ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor JOSÉ DANIEL LINARES VIVAS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Secretaria de Educación de Bogotá o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com – daniel_061006@hotmail.com

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la *falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.*

5. Se reconoce personería a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**³ identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.030.633.678** y la tarjeta de abogado (a) No. **277.098**” a los quince (15) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7f340b131ff613565fbeb65b671ec8a0c96bae981a31813e82520138669df6**

Documento generado en 17/06/2022 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 228 00
DEMANDANTES:	CARLOS ALBERTO DUARTE AVENDAÑO ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor CARLOS ALBERTO DUARTE AVENDAÑO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Secretaria de Educación de Bogotá o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com – charlyduarte0609@gmail.com

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4º del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería a la doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**³ identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.030.633.678** y la tarjeta de abogado (a) **No. 277.098**” a los quince (15) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9baf9da479ccfcfb779477b89b86895c64a075ddf5a4b16371f4777ecca9a2e**
Documento generado en 17/06/2022 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 229 00
DEMANDANTES:	CARMEN ELENA MORENO QUIJANO ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ² – FONDO DE PRESATACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora CARMEN ELENA MORENO QUIJANO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA.

En consecuencia, dispone:

1. Comuníquesele al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co según lo prescrito en el 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, a la Secretaria de Educación de Soacha o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

¹ Correo electrónico Demandante: notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com

² Correo electrónico Demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notificacionesjudiciales@secretariajudicial.gov.co

4. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la *falta disciplinaria gravísima de que trata el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.*

5. Se reconoce personería a la doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**³ identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.757.608 y T.P. No. 289.231 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la demanda, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionescundinamarcaplqab@gmail.com

6. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

SL

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **021**, la presente providencia.

³ Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se evidencia que: “revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.020.757.608** y la tarjeta de abogado (a) No. **289.231**” a los quince (15) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7ce3ccac64d61ad564b82a71255b47fba4d4707c64d7e40e0eb2c854cbe5db**
Documento generado en 17/06/2022 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>